



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **039**, hoy **27 de JUNIO de 2023**, en el micrositio del Despacho.


ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
26 de junio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ADRIANA MARIA DAVID MORENO
Demandada:	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A
Radicado:	05001310501820210026800
Asunto:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA OFICIAR

Revisada la contestación a la demanda, presentada por la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A., a través de su apoderado, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, se da por contestada.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en el artículo 74 y ss del CGP, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, con T.P. 101.544 del CSJ, para que represente los intereses de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A., en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

Ahora bien, frente al mismo extremo pasivo (NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A.) se observa que, con posterioridad al poder anterior, se aporta sustitución de poder que hace la doctora ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, a la doctora JULIA CAROLINA CABAL BARROS, señalando ser apoderada judicial especial de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S. A., (Archivo 11 Exped. Digital), no obstante, no se aporta el mencionado poder especial que otorga la sociedad demandada a quien está sustituyendo, en consecuencia, el Despacho no acepta dicha sustitución. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 75 del CGP.

De otro lado, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demandada se propone la excepción previa de pleito pendiente, en aras de resolver la misma se ordena oficiar al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que remita con destino a este Despacho el link del expediente digital con radicado 05001310502320210006200, proceso instaurado por la señora Adriana María David Moreno en contra de Nexarte Servicios Temporales S.A. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

Finalmente, dado que ya se integro en debida forma el contradictorio, se imparte el trámite correspondiente y en consecuencia se fija fecha de Audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio y decreto de

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



Rad: 018-2021-00268
Demandante: Adriana María David Moreno
Demandado: Nexarte Servicios Temporales S.A.

pruebas prevista en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., para el martes 15 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m. Diligencia que se adelantará de forma virtual en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18569081>

Las partes podrán acceder al expediente a través del siguiente link [018 2021 00268 00](#)
MMU

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 27
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af13c8373e7e76c96c459c6927be3bf119d0017f0c077f487aff6c2671dca83**

Documento generado en 26/06/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>